

## LEY QUE REGULA EL INDULTO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.



**Considerando primero:** Que los orígenes del indulto como la concesión de una gracia especial, se remontan a tiempos medievales donde se configuró como una atribución exclusiva del monarca, que le confería la potestad de liberar a los condenados a muerte;

**Considerando segundo:** Que el indulto, como figura jurídica, representa una forma de extinción de la responsabilidad penal del condenado, que se traduce en el perdón de la pena de manera total, cuando aún no se haya cumplido la condena, o parcial cuando la pena impuesta es sustituida por otra menos grave;

**Considerando tercero:** Que el indulto ha sido acogido por la mayoría de las constituciones del mundo, como una expresión de la separación de los poderes, a modo de compensación a los límites que tiene la justicia en la función aplicativa del Derecho;

**Considerando cuarto:** Que en la mayoría de las naciones el indulto tiene categoría Constitucional, como es el caso de la República Dominicana, que desde su fundación incluyó en el artículo 25 de la Primera Carta Magna del 6 de noviembre del 1844 la figura del perdón presidencial, permaneciendo invariable en las modificaciones constitucionales subsiguientes;

**Considerando quinto:** Que el indulto en la República Dominicana ha adquirido la categoría de Institución jurídica, por cuanto supone una práctica social establecida por un prolongado período de tiempo, sirviendo de fundamento para decisiones de trascendencia social y legal;

**Considerando sexto:** Que actualmente la Constitución Dominicana establece en el artículo 128, numeral 1, literal j, que: "es atribución del Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, conceder indultos los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con la Ley y las convenciones internacionales";

**Considerando séptimo:** Que la figura del indulto exige un ejercicio de responsabilidad, justicia y generosidad por parte del gobierno que lo disponga, cuya trascendencia obliga la existencia de un marco legal que regule el debido proceso de depuración y selección de los beneficiarios, a los fines de que su concesión responda a los principios de legalidad y objetividad;

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948;

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

**Vista:** La Ley Núm. 242-11 del 21 de septiembre 2011 que modifica la Ley Núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156-97 del 10 de julio de 1997;

**Vista:** Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, del 19 de julio del año 2002, y sus modificaciones;

**Vista:** La Ley No.24-97, del Código Penal de la Republica Dominicana.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### TÍTULO LEY DE INDULTO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Del objeto de la ley.** La presente ley crea el régimen de indulto y conmutación de penas de la República Dominicana, regulando su ejecución a través de la prerrogativa presidencial.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente ley abarca a los condenados bajo sentencia definitiva por los tribunales dominicanos, conforme a las leyes que rigen el sistema de justicia nacional, que deseen acogerse al indulto presidencial.

#### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES LEGALES

**Artículo 3.-** Se establece un período de espera para fines de elegibilidad de indulto, el cual será de dos (2) años en caso de los delitos menores y un período de cuatro (4) años para los graves.

**Párrafo.-** El período de espera a ser establecido para poder aplicar para el indulto presidencial, se computará tras haberse dictado sentencia formal y definitiva al imputado.

P.N.

**Artículo 4.-** Las peticiones de indulto presidencial podrán ser tramitadas para fines de estudio y ponderación por:

- 1) El condenado;
- 2) El/la cónyuge o concubino/a legalmente registrado;
- 3) Los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad;
- 4) Ascendientes hasta segundo grado de consanguinidad;
- 5) El Senado de la República, a través de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos;
- 6) La Cámara de Diputados a través de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos;
- 7) El defensor del Pueblo;
- 8) El director o alcaide del recinto carcelario donde cumple su condena.

**Artículo 5.-** Las peticiones de indulto presidencial se deberán remitir por escrito ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual habilitará un departamento para la revisión y consideraciones de lugar.

**Artículo 6.-** Las solicitudes o pedido de indulto serán depositadas a través de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, la cual requerirá al recinto penitenciario donde se encuentra recluso el solicitante, un informe detallado sobre su estatus carcelario, el cual deberá ser contestado dentro del plazo de treinta (30) días. para su consideración.

*P.N.*

**Artículo 7.-** El expediente con los datos del solicitante que el recinto penitenciario deberá suministrar a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, deberá contener los siguientes:

- 1) Información personal del condenado, incluyendo estado de salud física y mental, y el grado de adaptabilidad social, avalado por un equipo multidisciplinario a ser determinado por la Suprema Corte de Justicia;
- 2) Información que indique el Tribunal interviniente, delito que motivó la condena, tiempo cumplido a la fecha de la solicitud;
- 3) Las consideraciones favorables o desfavorables, que puedan ser de utilidad para la valoración del perdón del condenado;
- 4) Indicar si al condenado se le ha denegado con anterioridad un pedido de indulto;

- 5) Información sobre el cumplimiento o no por parte del condenado a los reglamentos carcelarios, así como las sanciones disciplinarias impuestas, si las hubiere y la calificación recibida por su trabajo, educación y disciplina interna.

**Párrafo.-** Las conclusiones a las que arribe el informe suministrado por el recinto penitenciario, sobre el estatus del solicitante de indulto, no resultarán vinculantes para el dictamen de la Suprema Corte de Justicia, ni a la decisión final del Presidente de la República.

**Artículo 8.-** Una vez recibidos y depurados los expedientes de solicitantes de indulto, la Suprema Corte de Justicia, a través de la Segunda Sala, podrá brindar sus consideraciones al presidente de la República, emitiendo un informe favorable o no a la solicitud de indulto.

**Artículo 9.-** Las solicitudes de indulto sólo podrán enviarse una vez al año, por lo que, en el caso de concesión o denegación de la misma, no se podrá repetir la solicitud hasta que no transcurra un (1) año desde el pedido anterior.

**Párrafo.-** La presente restricción tendrá como eximente los internos en condiciones precarias de salud y enfermos terminales.

P.N

### **CAPÍTULO III DE LA PRERROGATIVA PRESIDENCIAL**

**Artículo 10.-** La facultad de otorgar el indulto a una persona condenada mediante sentencia definitiva por un tribunal dominicano, será exclusiva del presidente de la República, quien la ejercerá mediante decreto, de conformidad a las facultades que le otorga la Constitución de la República.

**Artículo 11.-** El decreto que concede el indulto presidencial será firmado por el presidente de la República, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y el titular de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 12.-** El indulto presidencial podrá ser otorgado los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 128, numeral 1, literal J de la Constitución de la República.

## **CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 13.- Terrorismo, crímenes de guerra y lesa humanidad.** Queda prohibida la concesión de indulto presidencial para aquellas condenas impuestas por terrorismo, crímenes de guerra o de lesa humanidad, y aquellos delitos que atenten contra los derechos humanos contemplados en la Constitución Dominicana, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo 14.- Atentados contra los poderes públicos, el orden constitucional y la seguridad nacional.** Queda prohibida la concesión de indulto presidencial para aquellas condenas impuestas por delitos que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la seguridad nacional, según lo establecido en la Constitución de la República.

**Artículo 15.- Corrupción administrativa.** Queda prohibida la concesión de indulto presidencial para aquellas condenas impuestas por concepto de corrupción administrativa, cometidos en detrimento del erario pública, tales como:

- 1) Cohecho y tráfico de influencias;
- 2) Malversación de fondos públicos;
- 3) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas;
- 4) Cobros ilegales;
- 5) Abuso de poder;
- 6) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados;
- 7) Encubrimiento.

**Artículo 16.- Violencia de género, violación e incesto.** Queda prohibida la concesión de indulto presidencial para aquellas condenas impuestas por concepto de violencia de género, violación e incesto.

**Artículo 17.-** Las excepciones a la presente Ley serán vinculantes, aún la condena impuesta se haya dictado con anterioridad a la promulgación de la misma.



## CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18.-** Para fines del beneficio de indulto, se tomará en consideración a toda persona que se encuentre cumpliendo condena, y que haya demostrado capacidad para desarrollar una vida socialmente responsable y en apego a la ley, que justifique su perdón.

**Artículo 20.-** A los efectos de la presente Ley, se dará prioridad a las solicitudes de indulto de aquellas personas con mayores posibilidades de libertad inmediata, tomando en cuenta lo que les resta cumplir de la condena.

**Párrafo.-** Las solicitudes de indulto de personas que presenten algún cuadro médico precario, o enfermos terminales, serán priorizadas.

**Artículo 21.-** La persona que se encuentre cumpliendo condena y que sea beneficiada con el indulto presidencial, no podrá rechazar el perdón, debiendo aceptar y cumplir sus condiciones.

**Artículo 22.-** El indulto presidencial exonerará al solicitante del total cumplimiento de la condena, sin que esto implique la extinción de la responsabilidad penal.

**Artículo 23.-** La concesión del indulto presidencial no suprimirá, bajo ningún concepto, el derecho de la víctima de la acción penal a obtener la indemnización por los daños sufridos, y no elimina los antecedentes penales del solicitante.

**Artículo 24.-** Todo indultado que haya cometido delitos leves (condenados a menos de tres años de cárcel), podrá apelar a un saneamiento de su historial legal si no reincide.

**Artículo 25.-** El período de no reincidencia al cual estará sujeto todo beneficiado del indulto presidencial, será:

- 1) De 5 años para una sentencia que no implique pena de cárcel y;
- 2) De 10 años para una sentencia que sí incluya una pena de prisión.

**Párrafo.-** Para los indultados que hayan sido condenados siendo menores de edad (por debajo de los 18 años), el período de no reincidencia será de 5 años, incluso si hay prisión de por medio.

P.N.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 26.- Reglamento de aplicación.** La Suprema Corte de Justicia dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

**Artículo 27.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano

**MOCION PRESENTADA POR:**



**Franklin Alberto Rodríguez Garabitos**  
Senador Provincia San Cristóbal